SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCION Y FACSIMIL DE TITULOS DE CUOTAS DE "CHILE-LATINOAMERICA SC FONDO DE INVERSION", ADMINISTRADO POR MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION.

SANTIAGO, 30 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N° 576

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION"**.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsímil de títulos de cuotas del fondo de inversión denominado **"CHILE-LATINOAMERICA SC FONDO DE INVERSION"** que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada, cuyos textos fueron acordados en sesión de directorio de fecha 06 de febrero de 2007.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

FAM

M6

MONEDA
ASSET MANAGEMENT

Santiago, 16 de Octubre de 2007

Señor Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

2007100066804
19/10/2007 - 13:37 Operador: RGONZALE
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio Nº 012.252 de fecha 9 de Octubre de 2007, referente a la solicitud de aprobación de antecedentes y de inscripción de la primera emisión de cuotas de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

A fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente hojas de reemplazo para las páginas 6 y 10 del reglamento interno de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión y hojas de reemplazo que se indican para el Contrato de Suscripción de Cuotas y el Prospecto de Emisión de Cuotas del mismo.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas en "negritas" en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

Asimismo se acompañan hojas de reemplazo para el prospecto de emisión de cuotas y para el reglamento interno de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión. Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas en "negritas" en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se solicita a esa Superintendencia aprobar los antecedentes de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS 6705 DIV. FDOS. PATRIMONIALES VALORES

23 OCT 2007

Sergio Undurraga Saavedra
Presidente

Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITALIZADO

Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

con respuesto OF 3581 03/04/07

FO

MONEDA

2007020012071
26/02/2007 - 13:25 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes
Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°225 de fecha 3 de Noviembre de 1993 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión.

2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.

3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.

4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión en la que se acordó, entre otras materias, la creación de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

Sergio Undurraga Saavedra
Presidente

Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

1247

MONEDA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITALIZADO S.G.D.

26 FEB 2007

REGLAMENTO INTERNO

CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION

REGLAMENTO INTERNO

CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION

INDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES.	1
II. DE " CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN".	1
III. DURACION DEL FONDO.	2
IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.	2
V. POLITICA DE LIQUIDEZ	10
VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	10
VIII. COMISION DE ADMINISTRACION.	11
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.	12
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES	14
XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	14
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES	14
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	15
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	15
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	16
XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	17
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	20

J.E.

11/09

HOJA DE REEMPLAZO N°

REGLAMENTO INTERNO

CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION

I. ANTECEDENTES GENERALES.

ARTICULO 1°: El presente reglamento interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN, que administra la sociedad MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN conforme a las disposiciones de la Ley 18.815 sobre fondos de inversión, (la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 864 de 1990 (el "Reglamento de la Ley").

ARTICULO 2°: La sociedad Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión (la "Administradora") se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), por Resolución Exenta número 225, de fecha 3 de Noviembre de 1993; un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

ARTICULO 3°: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, y por lo cual percibe una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

II. DE " CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN".

ARTICULO 4°: **"Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión"**, (el "Fondo"), es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (los "Aportantes"), a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por cuenta y riesgo de los Aportantes.

ARTICULO 5°: Transcurrido **un año** desde la aprobación de su Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 6°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

T.E.

ARTICULO 7°: Las Cuotas serán valores de oferta pública, se inscribirán en el Registro de Valores de la Superintendencia y serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, sin perjuicio de otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 8°: Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

ARTICULO 9°: La Administradora llevará un registro en que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

III. DURACION DEL FONDO.

ARTICULO 10°: El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que se apruebe el reglamento interno del fondo. Dicho plazo será prorrogable por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de Aportantes con el acuerdo de los dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas.

IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTICULO 11°: El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

(3) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros.

(4) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros;

(5) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero.

(6) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija.

(7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

(8) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

(9) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

(10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

(11) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.

(12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.

(13) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Dichas operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 1 año y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 20% del activo total del Fondo.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas precedentemente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTICULO 12°: Los recursos del Fondo e invertirán prioritaria, pero no exclusivamente, en acciones de sociedades anónimas abiertas o corporaciones de la región Latinoamericana que demuestren un alto potencial de crecimiento sostenido en el largo plazo, con un adecuado nivel de riesgo. Asimismo, el Fondo podrá invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas o corporaciones constituidas fuera de la región Latinoamericana siempre y cuando al menos el 70% de sus activos o el 70% de sus ingresos operacionales provengan de la región Latinoamericana. Para estos efectos se entenderá por región Latinoamericana al conjunto de países que componen el

continente Americano y el Caribe, incluido Puerto Rico y excluyendo únicamente a Estados Unidos de América y Canadá.

En la inversión de los recursos del Fondo se preferirán aquellas sociedades medianas, sin perjuicio de poder invertir en aquellas de mayor tamaño que, no obstante, cumplan con los niveles de crecimiento y riesgo proyectados antes indicados. Para efectos de lo anterior, se entenderá por sociedades medianas, aquellas compañías que tengan patrimonio entre US$200.000.000 y US$2.500.000.000.

ARTICULO 13°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

(1)	Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.	100%
(2)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.	45%
(3)	ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros.	45%
(4)	ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros.	45%
(5)	Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero.	45%
(6)	Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija.	30%
(7)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	30%
(8)	Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	30%
(9)	Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.	30%
(10)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	30%

(11) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. 30%

(12) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva. 30%

(13) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. 30%

ARTICULO 14°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 12% del activo del Fondo**;

(2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 30% del activo del Fondo**.

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 30% del activo del Fondo;**

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 25% del activo del Fondo;**

(5) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: **Hasta un 25% del activo del Fondo**;

(6) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: **Hasta un 15% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor**;

(7) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades Brasileras o Mexicanas: **Hasta un 32% del activo del Fondo;**

(8) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades de países Latinoamericanos distintos de Brasil y México: **Hasta un 18% del activo del Fondo.**

(9) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades constituidas fuera de la región Latinoamericana respecto de las cuales, al menos el 70% de sus activos o ingresos operacionales provengan de la región Latinoamericana: **Hasta un 10% del activo del Fondo.**

(10) Instrumentos emitidos por emisores extranjeros: **Hasta un 45% del activo del Fondo.**

T.E.

16/10/07

HOJA DE REEMPLAZO N°

ARTICULO 15°: El Fondo podrá arrendar valores, celebrar contratos de ventas cortas sobre acciones y otorgar préstamos de acciones, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Norma de Carácter General N°187 de fecha 10 de Octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones u otras normas que al respecto determine la Superintendencia. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones la posición corta máxima que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al **19,99%** de sus activos ni al 20% del valor del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al **4,99%** de sus activos ni al 5% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al **9,99%** de sus activos ni al 10% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un **19,99%** de sus activos ni más de un 20% del valor de su patrimonio. Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 20% de los activos del Fondo. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora haya celebrado contratos para tal efecto.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de índices, acciones y monedas, según corresponda, en conformidad con la Norma de Carácter General N°113 de fecha 9 de Marzo de 2001 y sus posteriores modificaciones u otras normas que al respecto determine la Superintendencia. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade)* otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

ARTICULO 16°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

(1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 2% del activo total del Fondo;

(2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;

(3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo;

(4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el

lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio del Fondo.

(5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

(6) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del patrimonio total del Fondo;

(7) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 12% del activo total del Fondo por emisor y de 25% del activo total por grupo empresarial y sus personas relacionadas;

(8) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 12% del activo total del Fondo por emisor y del 25% del activo total por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y

(9) En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letra a) y b) de los números 1 al 4, del Título V de la Norma de Carácter General N°113 de 2001.

ARTICULO 17°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un **70%** de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (6), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (10) del artículo 14° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (7) al (13), ambos inclusive, del artículo 11° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

ARTICULO 18°: Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refieren los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente reglamento interno **no se aplicarán** en las siguientes circunstancias y sólo por el tiempo en que dichas circunstancias se mantengan, **caso en el cual la totalidad del patrimonio del Fondo podrá estar invertido en cualquiera de los valores y bienes a los que se refiere el artículo 11°**:

(a) Durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo;

(b) Durante los 12 meses siguientes a la colocación de cuotas del Fondo, siempre que los recursos obtenidos de dicha colocación representen a lo menos un 5% de los activos del Fondo;

(c) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los doce meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones y por el monto necesario para su cumplimiento;

(d) En el caso que, por haberse liquidado o enajenado una inversión, se generen recursos disponibles, cuya posterior inversión, haga exceder los límites indicados por un término de doce meses contados desde la liquidación o enajenación de la inversión;

(e) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago, y (ii) derechos a retiro y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago; y,

(f) Durante la liquidación del fondo.

ARTICULO 19°: Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en los artículos 11°, 13°, 14°, 15° y 16° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del comité de vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la sociedad administradora informará de este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

T.E.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

ARTICULO 20°: Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad con los dispuesto en la Circular N°1.061 de fecha 28 de Febrero de 1992 de la Superintendencia y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

ARTICULO 21°: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo **que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876,** serán mantenidos en custodia **de dicha forma. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, estos podrán mantenidos en custodia en un banco,** sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate **y del cumplimiento que al efecto imparta la Superintendencia**.

ARTICULO 22°: Las Cuotas deberán conformarse, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para calificar como valores elegibles como alternativa de inversión por los fondos de pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y por otros inversionistas institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

16/10/07

HOJA DE REEMPLAZO N°

ARTICULO 23°: Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley 18.046, esto es, comité de directores.

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 24°: El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, consistente en mantener invertido en instrumentos de renta fija de alta liquidez o en caja, un monto no inferior a un 1% de los activos del Fondo, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, aquellos instrumentos de renta fija que les quede menos de un año para su vencimiento, cuotas de fondos mutuos y acciones de sociedades anónimas abiertas, tanto nacionales como extranjeras.

Que se entiende por liquidez

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos de corto plazo.

VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTICULO 25°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá aprobarlo para cada caso en conformidad con la Ley.

Para los efectos de lo anterior, se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los que podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales o contempladas en el presente reglamento interno, tanto a corto, mediano y largo plazo, no pudiendo exceder dichos pasivos, **tanto en su conjunto como individualmente considerados**, de un 50% del patrimonio del Fondo. Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia. ~~O bien~~ adecuado cumplimiento a la letra c) del artículo 25 del D.S.

En todo caso, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los gravámenes y prohibiciones de los activos del fondo no podrán exceder del 49,99% de sus activos totales, pudiendo todo o parte de los mismos ser de corto, mediano o largo plazo, conforme a lo que la Administradora determine.

T.E.

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 26°: El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a 5.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título IV del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo

VIII. COMISION DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 27°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo de las siguientes cantidades, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad a la ley, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo:

(a) Un 1,428% del valor promedio de los activos netos del Fondo, porcentaje que incluye el impuesto al Valor agregado ("IVA") correspondiente, por la cantidad de éstos que sea igual o inferior a US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América); y

(b) Un 0,952% del valor promedio de los activos netos del Fondo, porcentaje que incluye el impuesto al Valor agregado ("IVA") correspondiente, por la cantidad de éstos que exceda de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Para el cálculo de dicha comisión y la correspondiente determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente reglamento interno.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

ARTICULO 28°: Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Título VIII precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

ARTICULO 29°: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 1% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Para estos efectos, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del presente reglamento durante el período de que se trate.

ARTICULO 30°: Además de los gastos a que se refiere el 28° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 31°: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 32°: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 33°: La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Mensual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota al último día del respectivo mes.
- Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.

- Memoria Anual del Fondo.

  La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 34°: Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 35°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 36°: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTICULO 37°: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 38°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La

Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 39°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 40°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

(a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

(b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;

(c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;

(d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y

(e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 41°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

(a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

(b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

(c) Acordar la sustitución de la Administradora;

(d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

(e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente reglamento y el Reglamento de la Ley;

(f) Acordar la fusión con otros fondos;

(g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

(h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

(i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 42°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 43°: Habrá un comité de vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El comité de vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley, la Circular N°1.791 de fecha 16 de Enero de 2006 de la Superintendencia y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia y será remunerado con cargo al Fondo. La remuneración será fijada cada año por la asamblea ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

(1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;

(2) Ser mayores de edad; y

(3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del comité de vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 44°: Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley y los propios procedimientos establecidos por la Administradora respecto de la resolución de conflictos de interés.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos de inversión administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión.

ARTICULO 45°: Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio comité. Sin perjuicio de lo anterior, el comité de vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del comité de vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora y el gerente de operaciones de ésta, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de dichas personas. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de sus 3 miembros. Los acuerdos del Comité se adoptarán con la aprobación de a lo menos dos miembros.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité de Vigilancia ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes del Fondo, de la Administradora u otros.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber

intercalaciones, supresiones o cualquier adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubiere concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité de Vigilancia que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité de Vigilancia deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N°1.291 de fecha 31de Julio de 1996.

ARTICULO 46°: Sin perjuicio de otras funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente reglamento interno, el comité de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

(1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento;

(2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

(3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente reglamento interno;

(4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(5) Proponer a la asamblea extraordinaria la sustitución de la Administradora;

(6) Proponer a la asamblea extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y

(7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada, la cual al menos deberá pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los numerales (1), (2) y (3) precedentes.

ARTICULO 47°: El Comité de Vigilancia deberá informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual correspondiente:

(a) Si integran Comités de Vigilancia de otros fondos, en igual período.

(b) Si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período.

(c) Si han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

En caso que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, se deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 48°: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 49°: El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 50°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento de la Ley. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos Aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 18.046 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 587 de 1982, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos de inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

(1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la asamblea extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la asamblea extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años.

(2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma asamblea extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

ARTICULO 51°: El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 20% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de **Septiembre del año en que se acuerden** y **Marzo del año siguiente**, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 10% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.

T.E.

4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

5. Dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el 34 del presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de cada una de las disminuciones de capital, el plazo para optar a cada una de éstas, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.

6. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de **Julio del año en que se acuerde una disminución de capital y Enero del año siguiente**, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de **Julio del año en que se acuerde una disminución de capital y Enero del año siguiente**, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

7. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 6 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.

8. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil del mes subsiguiente al mes de vencimiento del plazo para ejercer el derecho a la devolución de capital correspondiente a cada parcialidad. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

9. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento de un 1,5%.

ARTICULO 52°: La asamblea extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 53°: Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

ARTICULO 54°: El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés **que será aprobado por éste** (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

ARTICULO 55°: El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTICULO 56°: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, **informará de ello al gerente de la Administradora, el cual** deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, **debiendo el directorio** de la Administradora revisar los antecedentes **correspondientes** y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos **por ella administrados.**

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

XIX. DEL ARBITRAJE.

ARTICULO 57°: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan

en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

T.E.

ANEXO A- REGLAMENTO INTERNO
MONEDA SMALL CAP LATINOAMÉRICA FONDO DE INVERSIÓN
TABLAS CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual (1/12) Valor promedio activos netos del fondo igual o inferior a US$100.000.000	Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual (1/12) Valor promedio activos netos del fondo superior a US$100.000.000
10%	1,320	10%	0,880
11%	1,332	11%	0,888
12%	1,344	12%	0,896
13%	1,356	13%	0,904
14%	1,368	14%	0,912
15%	1,380	15%	0,920
16%	1,392	16%	0,928
17%	1,404	17%	0,936
18%	1,416	18%	0,944
19%	1,428	19%	0,952
20%	1,440	20%	0,960
21%	1,452	21%	0,968
22%	1,464	22%	0,976
23%	1,476	23%	0,984
24%	1,488	24%	0,992
25%	1,500	25%	1,000

CERTIFICADO

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Reglamento Interno de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión aprobado por la Sesión Extraordinaria de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión celebrada con fecha 6 de Febrero de 2007.

Pablo Echeverría Benítez
Gerente General
Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 7 de Febrero de 2007

16/10/07

HOJA DE REEMPLAZO N°

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
CHILE- LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION

En Santiago de Chile, a ___ de _____ de 200___, entre MONEDA S.A. ADMINISTRADORA de FONDOS de INVERSION, representada por don Pablo Echeverría Benítez, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número 7. 012.254-5 ambos con domicilio en Santiago, Isidora Goyenechea N°3.621, piso 8, Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra_____ en adelante también "el Aportante", _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión (la "Administradora") se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), por Resolución Exenta número 225, de fecha 3 de Noviembre de 1993; un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N°18.815, el fondo de inversión denominado "CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°[_], de fecha [_] de [__] de [__].

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de [____] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [_____] Unidades de Fomento, que el Aportante paga en este acto en su equivalente en pesos moneda nacional, en dinero efectivo vale vista bancario o cheque.

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 11° al 23° del Reglamento Interno del Fondo.

B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo de las siguientes cantidades, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad a la ley, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante:

(a) Un 1,428% del valor promedio de los activos netos del Fondo, porcentaje que incluye el impuesto al Valor agregado ("IVA") correspondiente, por la cantidad de éstos que sea igual o inferior a US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América); y

(b) Un 0,952% del valor promedio de los activos netos del Fondo, porcentaje que incluye el impuesto al Valor agregado ("IVA") correspondiente, por la cantidad de éstos que exceda de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Para el cálculo de dicha comisión y la correspondiente determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del reglamento interno del fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente numeral se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Contrato de Suscripción de Cuotas.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

C. Que, además de la comisión fija mensual a que se refiere la letra B precedente serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los números (1) al (9) de la letra C anterior, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Para estos efectos, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en la letra B anterior durante el período de que se trate.

D. Además de los gastos a que se refieren los numerales 1 a 9 de la letra C precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y cualquier otro Aportante en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

_____ _____

Administradora Aportante

—o—

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Contrato de Suscripción de Cuotas de CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION, aprobado por el Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 6 de Febrero de 2007.

Santiago, 7 de Febrero de 2007

Sergio Undurraga Saavedra
Presidente

Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

ANEXO A- CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN
TABLAS CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual (1/12) Valor promedio activos netos del fondo igual o inferior a US$100.000.000	Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual (1/12) Valor promedio activos netos del fondo superior a US$100.000.000
10%	1,320	10%	0,880
11%	1,332	11%	0,888
12%	1,344	12%	0,896
13%	1,356	13%	0,904
14%	1,368	14%	0,912
15%	1,380	15%	0,920
16%	1,392	16%	0,928
17%	1,404	17%	0,936
18%	1,416	18%	0,944
19%	1,428	19%	0,952
20%	1,440	20%	0,960
21%	1,452	21%	0,968
22%	1,464	22%	0,976
23%	1,476	23%	0,984
24%	1,488	24%	0,992
25%	1,500	25%	1,000

CHILE-LATINOAMÉRICA SC
FONDO DE INVERSION

TÍTULO N° 0000

APORTANTE

Nombre: .....
.....

RUT: .....
.....

Fecha: .....
Retirado
Por: .....
.....
.....

Fecha: .....

.....
Firma

CUOTAS .....

NUMERO DE CUOTAS _____ TITULO N° 000

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION

CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION es administrado por MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°225 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Noviembre de 1993.

CHILE.-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°[_], de fecha de [_].

El patrimonio autorizado del Fondo se divide en ..... cuotas.

Certificamos que ..... es dueño de .....
cuotas de CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSION.

Santiago, _____ de _____ de 20__

_____
PRESIDENTE

_____
GERENTE GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 6 de Febrero de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea 3621, piso 8, comuna de Las Condes, se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **"Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión"**, bajo la presidencia de su titular don Sergio Undurraga Saavedra y con la asistencia de los directores señores René Cortázar Sanz, Rodrigo Vergara Montes, Juan Carlos Méndez González y José Miguel Musalem Sarquis. Excusó su asistencia el director don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Asistieron además, especialmente invitados, el gerente general don Pablo Echeverría Benítez, quien actuó como secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE DOS NUEVOS FONDOS DE INVERSIÓN.

El presidente se refirió al proyecto de crear dos nuevos fondos de inversión de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815, uno denominado Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión y otro denominado Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión.

Al respecto indicó que ambos fondos invertirían sus recursos prioritaria, pero no exclusivamente, en acciones de sociedades anónimas abiertas o corporaciones de la región Latinoamericana que demuestren un alto potencial de crecimiento sostenido en el largo plazo, con un adecuado nivel de riesgo. Asimismo, ambos fondos contemplarían la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas o corporaciones constituidas fuera de la región Latinoamericana siempre y cuando al menos el 70% de sus activos o el 70% de sus ingresos operacionales provengan de la región Latinoamericana. Para estos efectos indicó que se entendería por región Latinoamericana al conjunto de países que componen el continente Americano y el Caribe, incluido Puerto Rico y excluyendo únicamente a Estados Unidos de América y Canadá.

El señor presidente dio cuenta al directorio que en la inversión de los recursos de los fondos antes señalados se preferirían aquellas sociedades medianas, sin perjuicio de poder invertir en aquellas de mayor tamaño que, no obstante, cumplan con los niveles de crecimiento y riesgo proyectados antes indicados. Para estos efectos, indicó que se entendería por sociedades medianas, aquellas compañías que tuvieran un patrimonio entre US$200.000.000 y US$2.500.000.000.

A continuación el presidente expuso las políticas de inversión específicas y los límites que tendría cada uno de los fondos de inversión, los cuales fueron discutidos ampliamente por los señores directores.

Al respecto indicó que Chile-Latinoamericana SC Fondo de Inversión iniciaría sus operaciones el día en que se coloque una o más cuotas de la primera emisión y tendría una duración de 2 años a contar del día en que se apruebe el reglamento interno del fondo. Dicho plazo sería prorrogable por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea

extraordinaria de aportantes con el acuerdo de los dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas.

Por su parte, señaló que Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, iniciaría sus operaciones el día que se coloque una o más cuotas de la primera emisión y tendría una duración hasta el día 30 de Junio del año 2012. Dicho plazo sería prorrogable por períodos de 5 años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

A continuación, el señor presidente hizo entrega a cada uno de los directores de una copia del borrador de los reglamentos internos de los fondos que se proponía constituir. Luego de una lectura y análisis de las principales disposiciones del borrador de cada uno de los reglamentos internos, el directorio acordó, por unanimidad, proceder con la creación de los fondos de inversión CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN y MONEDA SMALL CAP LATINOAMÉRCA FONDO DE INVERSIÓN en los términos indicados.

Para lo anterior se facultó ampliamente al presidente don Sergio Undurraga Saavedra y al gerente general don Pablo Echeverría Benítez, para que actuando conjunta o separadamente procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación de cada uno de los fondos, particularmente los reglamentos internos, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas y los facsímiles de títulos de cuotas, así como para solicitar su aprobación por parte de ese organismo, junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del reglamento interno de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión y de Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, y los demás antecedentes que digan relación con éstos, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN.

A continuación, el presidente hizo presente al directorio que, no obstante no contarse con la aprobación del reglamento interno y los demás antecedentes de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho fondo.

Para lo anterior, agregó el presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características.

- Monto de la emisión: 5.000.000 de Unidades de Fomento.

- Número de cuotas: 5.000.000 cuotas.

- Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

  En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- Plazo de colocación de las cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora.

- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del presidente, el directorio acordó, por unanimidad, emitir el número de cuotas propuesto por el presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente don Sergio Undurraga Saavedra y al gerente general don Pablo Echeverría Benítez, para que, actuando conjunta separadamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. EMISIÓN DE CUOTAS DE MONEDA SMALL CAP LATINOAMÉRICA FONDO DE INVERSIÓN.

El presidente hizo presente al directorio, tal como lo había señalado precedentemente, que no obstante no contarse con la aprobación del reglamento interno y los demás antecedentes de Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho fondo.

Asimismo, indicó que era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características.

- Monto de la emisión: 500.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

- Número de cuotas: 10.000.000 cuotas.

- Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 50 dólares de los Estados Unidos de América por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

  En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- Plazo de colocación de las cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora.

- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se

T.E.

contemplen, el número definitivo de cuotas del fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del presidente, el directorio acordó, por unanimidad, emitir el número de cuotas propuesto por el presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente don Sergio Undurraga Saavedra y al gerente general don Pablo Echeverría Benítez, para que, actuando conjunta o separadamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

4. PODERES DE ADMINISTRACIÓN DE CHILE-LATINOAMÉRICA SC FONDO DE INVERSIÓN Y MONEDA SMALL CAP LATINOAMÉRICA FONDO DE INVERSIÓN.

El presidente señaló que de acuerdo con los poderes vigentes de la sociedad para actuar en representación de los fondos de inversión que actualmente administra o bien que administre en el futuro, no era necesario el otorgamiento de nuevos poderes para la administración de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión y Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, siendo plenamente vigentes y aplicables aquellos poderes conferidos en sesión de directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión celebrada con fecha 14 de Noviembre de 2006 cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 9 de Enero de 2007 en la Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Laso.

El directorio acordó por unanimidad, mantener vigentes para la administración de Chile-Latinoamérica SC Fondo de Inversión y Moneda Small Cap Latinoamérica Fondo de Inversión, los poderes de administración de la sociedad los cuales constan en la escritura pública de fecha 9 de Enero de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso a la cual se redujo el acta del directorio de la sociedad celebrada con fecha 14 de Noviembre de 2006.

5. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

El directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmado el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Pablo Guerrero Valenzuela, Bernardo Simian Soza e Isabel Margarita Undurraga Costa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 11:30 horas.

Sergio Undurraga Saavedra

José Miguel Musalem Sarquis

René Cortázar Sanz

Rodrigo Vergara Montes

Juan Carlos Mendez Gonzalez

Pablo Echeverría Benítez

CERTIFICADO

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 6 de Febrero de 2007.

Pablo Echeverría Benítez
General General
Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 7 de Febrero de 2007